# ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

**EXPEDIENTE N.º 21.888**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO APROBADA EN SESIÓN 28 DE PLENARIO LEGISLATIVO DE 20 DE JULIO DE 2020**

**20-07-2020**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

## LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1- El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en el ejercicio del presupuesto ordinario y extraordinario del año 2020 estará exceptuado de cumplir con la aplicación del artículo 7 inciso 1 de la Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, del 26 de noviembre del 2019.

Esta excepción deberá aplicarse estrictamente en el marco del decreto N°42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020, para ello el Consejo solicitará al Ministerio de Hacienda la modificación de aquellas partidas presupuestarias que estime necesarias para atender la emergencia derivada del decreto señalado. El Ministerio de Hacienda, deberá formalizar esta solicitud por medio de resolución administrativa.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), para que utilice los recursos provenientes de la Ley N° 7972 de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja, y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, de 22 de diciembre 1999, artículo 15 inciso a), acápites 2 y 3, de manera exclusiva, en la atención de personas adultas mayores en estado de necesidad, abandono o indigencia, en programas realizados por instituciones públicas o privadas. Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del

Presupuesto de la República del año 2020, en el marco del decreto N° 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

Cualquier contratación de personal que realice el CONAPAM a partir de la modificación aquí propuesta, será estrictamente temporal o interina, tendrá una fecha de inicio y de finalización. Las contrataciones se deben realizar bajo la modalidad de salario único.

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), a utilizar los recursos provenientes del artículo 3 inciso o) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974, reformada entre otras, por la Ley N.°9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) del 28 de noviembre de 2013, para cubrir gastos necesarios en la ejecución de las funciones y fines definidas por la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor del 25 de octubre de 1999.

Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020, en el marco del decreto N° 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020. Cualquier contratación de personal que realice el CONAPAM a partir de la modificación aquí propuesta, será estrictamente temporal o interina, tendrá una fecha de inicio y de finalización. Las contrataciones se deben de realizar bajo la modalidad de salario único.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/21.888 R-04 con moción de texto sustitutivo de Plenario
Elabora: Josephine
Confronta: Ivania
Lee: Alejandra
Fecha: 20/07/2020